



Conformación de un Comité de Desarrollo y Control Social y elección de Vocales de Control

La Ley 142 de 1994 tiene un capítulo especial sobre el Control Social de los servicios públicos domiciliarios. Aquí te contamos cómo se materializa a través de los Comités de Desarrollo y Control Social, la representatividad de los Vocales de Control y actividades de participación ciudadana.



¿Qué es el control social?

El **Control Social** es un derecho y un deber de los ciudadanos para participar en la vigilancia y fiscalización de la gestión pública con el fin de acompañar el cumplimiento de los fines del Estado.

En este caso, se da a través del fortalecimiento del rol de los usuarios en la gobernanza de los servicios públicos domiciliarios con la creación de escenarios de articulación e integración para garantizar la incidencia de las comunidades en la prestación de los mismos.

¿Cómo se ejerce el Control Social a los Servicios Públicos?

De acuerdo con el **artículo 62 de la Ley 142 de 1994** de Servicios Públicos Domiciliarios, este derecho y deber ciudadano, se ejerce a través de los **Comités de Desarrollo y Control Social (CDCS)**, organizaciones encargadas de ejercer el control social a los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía y gas combustible. Con su labor, apoyan las funciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos.

¿Quiénes conforman los CDCS?

Esta compuesto por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, aseo y gas licuado de petróleo.

- **Usuario:** Quien se beneficia directamente de la prestación del servicio.
- **Suscriptor:** La persona que celebra y firma el contrato de condiciones uniformes con la empresa.
- **Suscriptor Potencial:** Quien inicia consultas o trámites para recibir el servicio.

¿Cuáles son las funciones del CDCS?:



Proponer a las empresas de servicios públicos domiciliarios los planes y programas que consideren necesarios para resolver las deficiencias en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.



Procurar que la comunidad aporte los recursos necesarios para la expansión o el mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios, en concertación con las empresas de servicios públicos domiciliarios y los municipios.



Solicitar la modificación o reforma de las decisiones que se adopten en materia de estratificación.



Estudiar y analizar el monto de los subsidios que debe conceder el municipio con sus recursos presupuestales a los usuarios de bajos ingresos; examinar los criterios y mecanismos de reparto de esos subsidios; y proponer las medidas que sean pertinentes para el efecto.



Solicitar al Personero la imposición de multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, a las empresas que presten servicios públicos domiciliarios en su territorio por las infracciones a esta Ley, o a las normas especiales a las que deben estar sujetas, cuando de ella se deriven perjuicios para los usuarios.

Todas las funciones de los CDCS están definidas en el artículo 2.3.6.1.8 del Decreto único reglamentario 1077 de 2015

Pasos para conformar el Comité de Desarrollo y Control Social de tu municipio

Paso 1

Convocar a reunión de Asamblea Constitutiva:

La asamblea constitutiva es la primera reunión necesaria para conformar un CDCS, y debe convocarse con al menos 10 días hábiles antes de la fecha propuesta para llevarse a cabo la reunión.

Se debe asegurar una amplia y adecuada difusión entre la población, para esto se pueden utilizar medios de comunicación locales, organismos de participación comunitaria, organizaciones no gubernamentales y redes sociales, entre otros.

Paso 2

Registrar la información de los participantes a la Asamblea:

1. Nombre del departamento y municipio.
2. Nombres y apellidos completos de los participantes.
3. Documento de identificación.
4. Dirección de residencia.
5. Número de la última factura de cobro del servicio sobre el cual se hará control social, o un documento que acredite su calidad de usuario o suscriptor potencial.
6. Firma del acta de asistencia

Nota: El número mínimo de usuarios asistentes requeridos para instalar válidamente la asamblea se calcula dividiendo la población total del municipio entre 10.000, aplicando los siguientes límites legales, el mínimo, si el resultado es menor a 50, se exigen obligatoriamente 50 asistentes y en el caso de ciudades o distritos (como Bogotá D.C.), el quórum se fija en un mínimo de 200 asistentes.

Paso 3

Convocatoria e Instalación de la Asamblea Constitutiva:

Para la conformación legal del comité, se debe convocar a la ciudadanía a una Asamblea Constitutiva con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha del evento.

La convocatoria debe garantizar una amplia difusión a través de medios locales, organizaciones comunitarias, redes sociales y mecanismos de participación ciudadana del territorio.

Una vez iniciada la jornada, se procederá con las siguientes etapas obligatorias:

1. **Registro y Verificación de Requisitos:** Antes de iniciar se realiza el llamado a lista y verificar que los ciudadanos inscritos en el registro de asistentes cumplan plenamente con las condiciones de participación establecidas en el Paso 2.
2. **Verificación del Quórum:** Se realiza comprueba que se cuenta con el número mínimo de asistentes requerido por la norma para sesionar y deliberar.
3. **Designación Presidente y secretario:** Se realiza la elección del presidente y secretario de la asamblea quienes son los encargados de dar validez legal al acta constitutiva final.
4. **Aprobación del Orden del Día:** Se presentan y pone a consideración de los asistentes el orden del día para su respectiva votación y aprobación.

Fuente normativa: Artículo 2.3.6.1.2 del Decreto único reglamentario 1077 de 2015.

Paso 4

Elegir a los miembros de los CDCS, vocal de control y junta directiva

1. **Determinación del Objeto de Control:** La Asamblea Constitutiva define a cuál o cuáles servicios públicos domiciliarios serán objeto de control social.
2. **Elección del Vocal de Control:** Esta elección se define por mayoría simple de los integrantes del comité y es prioritaria, ya que el Vocal será la figura encargada de presidir la Junta Directiva.
3. **Elección junta directiva:** La junta directiva se integra por el vocal de control que preside, un tesorero y un secretario. De acuerdo al reglamento que establezca el comité, podrán integrarse hasta por cinco miembros más. Todos los miembros a excepción del Vocal de control son elegidos por votación mediante el sistema de cociente electora.

Si la elección del vocal de control y de los miembros de la junta directiva no puede realizarse durante la reunión de la asamblea, se debe establecer una nueva fecha de reunión dentro de los siguientes ocho días.

Fuente normativa: Literal e y f. del artículo 2.3.6.1.2, y artículo 2.3.6.1.8 del Decreto único reglamentario 1077 de 2015

Paso 5

Elaborar el acta de la Asamblea Constitutiva

En el acta de la asamblea constitutiva debe registrarse lo ocurrido durante la reunión. Debe incluir al menos:

1. Lugar, fecha y hora en que se realizó la asamblea.
2. Determinación del servicio o servicios públicos domiciliarios que serán objeto de fiscalización por parte del comité.
3. Nombres, apellidos e identificación de los asistentes, cuando se trate de personas naturales. Nombre, naturaleza jurídica y representación legal cuando sean personas jurídicas.
4. Elección de los miembros del comité.
5. Firma del presidente y del secretario de la asamblea.

Nota: El presidente de la asamblea es responsable del acta y de su entrega posterior al vocal de control elegido.

¡La elección en la asamblea es solo el primer paso! Para que el **Comité y el Vocal de Control** tengan plenas facultades legales, es indispensable solicitar su reconocimiento oficial ante la Alcaldía municipal.